



Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Neiva

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 2016-00320-00

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **LUIS HERNAN CORREDOR CUELLAR y YULI TATIANA QUINTERO TORRES** mediante apoderado judicial contra el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)**.

2°. **VINCULAR** a la presente acción constitucional a los señores **EDUARDO DURAN YEPES**, lo anterior debido al interés legítimo que pueden llegar a tener en las resultas de esta acción.

3°. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4°. **ENTERAR** a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

5°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejúsdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6°. **SOLICITAR** el poder conferido por los accionantes **LUIS HERNAN CORREDOR CUELLAR y YULY TATIANA QUINTERO TORRES** al doctor **VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA**, para actuar en el presente trámite tutelar.

7°. **SOLICITAR** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)** se sirva remitir a éste despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41001-40-22-008-2016-00213-00, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Ofíciense.

Notifíquese,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Rad. 2016-00320-00

En virtud, de lo informado por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 472 en el certificado visto a folios 31 al 36, y como quiera que no ha sido posible notificar a los señores EDUARDO DURAN YEPES, YULY TATIANA QUINTERO TORRES y LUIS HERNAN CORREDOR CUELLAR representado por el Doctor VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA a la presente acción constitucional, se dispone **PUBLICAR** en la página web oficial de la Rama Judicial mediante oficio, el traslado del escrito de tutela (www.ramajudicial.gov.co) en aras de notificar a los mismos, el auto admisorio de la presente acción constitucional adiado 29 de noviembre de 2016, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

Líbrese el correspondiente oficio.

Cúmplase



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza